



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

DECRETO N° 211/998 del 05/08/1998

(D.O. 13/08/1998)

ARTICULO 1'.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 526/996, de 31 de diciembre de 1996, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 103/997, de 2 de abril de 1997 por el siguiente:

"(De la intervención de apoderados) La comparecencia personal a que se refiere el artículo anterior, podrá ser suplida por la intervención de un apoderado con facultades bastantes para el acto de traspaso. Dichos poderes deberán otorgarse en escritura pública.

Los poderes especiales a conferir, sólo podrán ser otorgados por un solo poderdante para un único y determinado traspaso. Las personas apoderadas sólo podrán tramitar hasta dos traspasos por año calendario. Los instrumentos que los contengan serán retenidos por la nueva Administradora".-

ARTICULO 2'.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 103/997, de 2 de abril de 1997 por el siguiente:

"(Exhibición y presentación de los poderes). El poder otorgado deberá ser presentado ante la AFAP que corresponda, para el control en la suficiencia de las facultades conferidas y la realización del trámite correspondiente.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, etc.